

## **01- atxiloketa Durangon**

“Puesto de la Guardia Civil de Durango

Ruego a Ud admita en esa Prisión de su cargo, la detenida Vicenta Garnica, vecina de Durango, cuya detención está ordenada por el Sr Delegado de Orden Público a cuya disposición quedo.

Dios guarde a Ud muchos años.

Bilbao 20 marzo 1938

II año triunfal

El guardia

(¿?) González

Sr. Director de la Prisión Provincial en Bilbao”

## **02- behin-behineko espetxealdia**

“DON MANUEL MACICIOR REPARAZ JUEZ INSTRUCTOR MILITAR LETRA C  
AL SR. JEFE DE LA PRISIÓN PROVINCIAL HAGO SABER:

Que con esta fecha y en sumarísimo de urgencia nº 13.629 ha decretado la privisión provisional comunicada de VICENTA GARNICA LASERNA.

Y para que lo acordado tenga lugar (¿?) el presente en Blbao a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Auditoría de Guerra (¿?) 6ª Región – Juzgado Miliar Núm (¿?)”

## **05- gerra kontseilua**

DON VALERIANO (¿?) GONZÁLEZ, SECRETARIO HABILITADO DEL  
JUZGADO MILITAR LETRA F.

CERTIFICO: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 13.629, aparece la sentencia que copiada a la letra dice:

SENTENCIA: En la (¿?) de Bilbao a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho. II año triunfal. Reunido el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa número 13.629, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado VICENTA GARNICA LASERNA mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Secretario, siguiendo los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la (¿?) y RESULTANDO que la procesada Vicenta Garnica Laserna, elemento socialista, muy conocida en Durango antes del Movimiento Nacional al surgir éste y durante el dominio rojo-separatista, hubo de manifestarse con aquella ideología extremista que inspiró todos sus actos contra las personas de derechas a quienes perseguía, amenazaba e insultaba groseramente; denunció a varios requetés que por su culpa y delación sufrieron prisión de once meses, ordenó el cacheo de señoras pertenecientes a la Comunión Tradicionalista y en una palabra, perseguía en lo que pudo a personas afectas al Alzamiento Patriótico. Hechos que se declaran probados. CONSIDERANDO Que los hechos declarados probados en el resultando precedente constituyen el delito de auxilio a la rebelión en grado de consumación, que prevé y pena el párrafo primero del artículo 240 en relación con el 337 del Código de Justicia Militar -CONSIDERANDO Que de dicho delito es criminalmente responsable en concepto de autor, la procesada VICENTA GARNICA LASERNA. CONSIDERANDO Que teniendo en cuenta la índole de los hechos, su trascendencia y los pésimos antecedentes de la procesada, procede imponer a ésta pena de doce años y un día en reclusión menor. CONSIDERANDO Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente, por lo que se está en el caso de hacer aplicación del artículo 1.8ª del Decreto Ley de 18 de enero de 1937- Vistos los daños declarativos del estado de guerra, el Código de Justicia militar, el Penal Ordinario y el decreto Ley últimamente citado - EL CONSEJO DE GUERRA FALLA -Que debe condenar como autor de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas, la procesada VICENTA GARNICA LASERNA a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena y siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Expresamente se re(¿?) sobre los bienes del penado las acciones pertinentes a favor del estado español, de las corporaciones a particulares perjudicados, y a tales efectos aprobada que sea esta sentencia, líbrese testimonio de la misma a la Comisión central Administrativa de Bienes Incautados por el estado por esta nuestra sentencia la pronuncia es (¿?) y firme. -Ignacio Vellaeche- Feliciano Suárez - (¿?) Ferrera - Rufino Herranz Herranz - Ortiz (¿?). Todos rubricados.

Cuya sentencia fue aprobada declarada firme por decreto del Ilmo Señor (¿?) fecha 30 de julio de 1938.

Y para remitir el Señor Director de la Cárcel de esta Villa, expide y firma la presente visada por el Señor Juez Instructor, en Bilbao a 11 de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III año tirunfal.

Auditoría de guerra de la 6ª Región

Juzgado Militar”

Ez daki sinatzen: hatz-marka

## **12- etxeko espetxe zigorraren oharrak 01**

“Ley de 4 de junio de 1940

PRIMERO ABRIL 1941

LIBERTAD CONDICIONAL PROVISIONAL

CERTIFICADO DE IDENTIDAD

Don GERARDO PAJARES LASTRA, Director de la Prisión Provincial de Bilbao,

CERTIFICO: Que por Orden del Ministerio de Justicia de 18 de julio de 1941 ha sido LIBERADO CONDICIONALMENTE en el día de la fecha, el penado VICENTA GARNICA LASERNA (en atenuado), natural de Haro, provincia de Logroño, de 38 años de edad, estado civil casado y cinco hijos, condenado por el delito de Rebelión a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA

PROPUESTA: tres años de prisión menor que extinguirá totalmente en 6 de marzo de 1931 (sic) y que fija su residencia en Durango, provincia de Vizcaya, calle de Tavira, núm. 11, donde permanecerá bajo la protección y vigilancia de las Autoridades locales, hasta que se le conceda la libertad definitiva, si observa buena conducta o se le revoque dicha libertad y reingrese en este Establecimiento si sigue mal proceder.

Y para que así conste, y dicho penado pueda acreditar su personalidad, expido y firmo el presente con el sello de la prisión, en Bilbao, a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Firma del penado

(berak ez) Hatz-marka”

